RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 339/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARÍA CRISTINA SCHIPPER VIDAL, CON REGISTRO CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY TRADING S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA CATERINA ULIANA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº L13/3186, L13/28243, PADRÓN N° 4.711, 4708, UBICADO EN LA AVDA. DR. GABRIEL PELLÓN EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CALLE-I, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 29 de Enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo EXP. SIAM DGCCARN N° 6.497/2.019, de fecha 13 de diciembre del 2.019, por la **Consultora Ambiental Arq. María Cristina Schipper Vidal, con registro CTCA Nº I-171,** correspondiente a la actividad denominada **"OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITOS"**, cuyo proponente es La Firma **PARAGUAY TRADING S.A., representado por la Señora Caterina Uliana.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula Nº L13/3186, L13/28243, Padrón N° 4.711, 4708, ubicado en la Avda. Dr. Gabriel Pellón en el lugar conocido como Calle-I, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN Nº 2.292/2.020, de fecha 14/01/2.020**; el mismo fue revisado, verificado y aprobado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 4004/2017, de fecha 14 de diciembre del 2017**.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, la Firma se dedica a la importación, depósito y distribución de artículos de tocador, de limpieza del hogar, de electricidad, artículos varios tales como pilas y velas, comestibles e implementos de cocina.----------

Que, cuenta con los planos de construcción aprobados por la Municipalidad de Asunción.----------

Que, cuenta con el registro de establecimiento, otorgado por el INAN, constancia de registro importador y fabricante de pilas y baterías, otorgado por el MIC, constancia de inscripción del registro único de empresa, otorgado por el MSP y BS - Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, certificado de habilitación de establecimiento, otorgado por el Servicio Nacional de calidad y Salud Animal.----------

Que, conforme a la evaluación de los técnicos del Departamento de Sustancias Químicas, "se recomienda dar estricto cumplimiento al plan de gestión ambiental, almacenar adecuadamente los productos, disponer adecuadamente los residuos generados y contar con planos de prevención contra incendios", conforme al Dictamen SIAM N° 72534/2019, de fecha 09/01/2020.----------

Que, cuenta con el comprobante del servicio de recolección, transporte, custodia, tratamiento y destrucción de productos vencidos, otorgado por la Firma Tayi Ambiental S.A.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 339/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARÍA CRISTINA SCHIPPER VIDAL, CON REGISTRO CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY TRADING S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA CATERINA ULIANA., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº L13/3186, L13/28243, PADRÓN N° 4.711, 4708, UBICADO EN LA AVDA. DR. GABRIEL PELLÓN EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CALLE-I, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley Nº 716/96, Resolución Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211554 (Doscientos Once Mil, Quinientos Cincuenta y Cuatro) y la Hoja de Seguridad Nº 211555 (Doscientos Once Mil, Quinientos Cincuenta y Cinco),debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**---

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.